CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 122 **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0257-20

Bogotá; D.C., 29 MAY 2025

Procede el Gerente grado 039 del Proceso de Responsabilidad Fiscal en ejercicio de en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Politica de Colombia en su artículo 268 numeral 5º y articulo 272, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658 de 2016 modificado por el Acuerdo 664 de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No.005 de 2020 y No. 003 de 2021 para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., a proferir auto por medio del cual se archiva el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0257-20, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

El presente proceso surge del Hallazgo Fiscal No. 210000-0010-20, allegado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva por el Director de Servicios Públicos de esta Contraloría mediante memorando No. 3-2020-17652 de fecha 6 de julio de 2019 (folio 1) y a la Subdirección de Responsabilidad Fiscal a través del oficio No. 3-2020-27313 (folio 32) del 30 de septiembre de 2020 y asignado al abogado contratista mediante oficio No. 3-2020-28996 del 16 de octubre de 2020 (Folio 33)

HECHOS

La Dirección de Servicios Públicos en el Hallazgo Fiscal No. 210000-0010-20, informó la afectación de los recursos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB-, por el pago de sanciones e intereses de mora por pago extemporáneo en declaraciones del impuesto predial 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, en cuantía de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE ($89.704.000)** (Folios 2 a 32)

Scanned with CamScanner

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267 y 268 numeral 5º de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 418 de 1997, *"Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones"*.
- Ley 610 de 2000; "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".*
- Ley 1106 de 2006, *"Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997".*
- Ley 1474 de 2011, "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".* Artículos 106 al 120.
- Resolución Reglamentaria No. 005 de 2020, "*Por la cual se asigna competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones"*

ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada en su patrimonio por los hechos anteriormente narrados es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá Nit: 899999094-1.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Con auto de apertura de fecha dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), (Folios 34 a 41), se procedió a abrir proceso de responsabilidad fiscal y a vincular a las siguientes personas: **Álvaro Edmundo**

Scanned with CamScanner

Coral en su calidad de profesional especializado, nivel 20 en la dirección tributaria, **Elsa Yaneth Erazo Zapata** en su calidad de directora financiera grado 8 de la dirección tributaria, **Obando Quiroga Monroy** en su cargo de profesional Nivel 22 en la dirección de contabilidad, **Henry Alberto Santa Álvarez** en su cargo de tecnólogo administrativo Nivel 30 en la dirección tributaria, **William Gómez Garzón** en su cargo de profesional especializado nivel 20 en la dirección tributaria, **Flor Alba Duarte Pérez** en su cargo de directora financiera grado 8 de la dirección tributaria, **Nidia Lorena González Pardo** en su cargo de Auxiliar administrativo nivel 32 de la dirección tributaria, **Claudia Milena Alfonso Rodríguez** en su cargo de Jefe de división Nivel 20 en la división jurídica predial, **Fabio de la Pava Amaya** en su cargo de director administrativo grado 8 de la dirección bienes raíces , **Oscar Alberto Bustos Acosta** en su cargo de jefe división nivel 20 en la división técnica predial, **Sandra Inés Rozo Barragán** en su cargo de directora administrativa grado 8 de la dirección de bienes raíces y **Roger Javier Fajardo Maldonado** en su cargo de profesional nivel 20 en la dirección bienes raíces, funciones desempeñadas para la época de los hechos

ACTUACIONES PROCESALES

1o. Auto de fecha 16 de diciembre de 2020, por el cual este Despacho ordenó abrir el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0257-20 (folios 34 a 41)

2o. Auto de fecha 07 de abril de 2021 por el cual se reconoce personería a un apoderado (folio 67 y 68).

3o. Auto de fecha 20 de abril de 2021 por el cual se decide una solicitud de archivo y otras solicitudes (folios 69 -71).

4o. Auto de fecha 28 de abril de 2021 por el cual se reprograma versión libre y otras solicitudes (folio 92 a 94).

5. Auto de fecha 31 de mayo de 2021 por el cual se decide una solicitud (folios 107 a 108).

Scanned with CamScanner

7º. Auto de fecha 06 de agosto de 2021 por el cual reconoce dependiente judicial (folios 114).

8º. Auto de fecha 26 de marzo de 2021 por el cual se reconoce personería a un apoderado (folios 119).

9º. Auto de fecha 11 de abril de 2022 por el cual se reconoce personería jurídica a un apoderado (folios 132-133).

10o. Auto de fecha 04 de octubre de 2022 por el cual se reconoce personería jurídica y se fija fecha versión libre (folios 146 a 147).

11º. Auto de fecha 04 de octubre 2022 por el cual se reconoce dependiente judicial y se resuelve solicitud (folios 148).

12o. Auto de fecha 04 de octubre de 2022 por el cual se reconoce personería juridica (folio 152).

13o. Auto de fecha 10 de enero de 2023 por el cual se reconoce personería y se resuelve una solicitud (folio 156 a 157).

14o. Auto de fecha 28 de febrero de 2023 por el cual se reconoce personería a un apoderado (folio 164).

15º. Auto de fecha 29 de marzo de 2023 por el cual se decide sobre una solicitud y se incorpora un documento (folio 173 a 174).

16°. Auto de fecha 20 de junio de 2023 por el cual se resuelven unas solicitudes y se incorporan unos documentos (Folio 791-792)

17°. Auto de fecha 12 de julio de 2023 por el cual se acepta la designación de una dependiente (folio 803).

18°Auto de fecha 24 de julio de 2023 por el cual se acepta la designación de una dependiente (folio 808).

Scanned with CamScanner

19°. Auto de fecha 10 de mayo de 2024 por el cual se autoriza dependiente (folio 846-847).

20°.Auto de fecha 10 de octubre de 2024 por el cual se decreta unas pruebas (folio 851).

21°. Auto de fecha 12 de julio de 2023 por el cual se autoriza dependiente (folio 853-854).

22°. Auto de fecha 12 de julio de 2023 por el cual se resuelve solicitud (folio 856-857).

23°. Auto de fecha 20 de febrero de 2025 por el cual se decreta unas pruebas de oficio (folio 866-868).

24°. Auto de fecha 21 de junio de 2025 por el cual se anexa al expediente un documento allegado como versión libre y se resuelven solicitudes (folio 920 a 922).

25°. Auto de fecha 119 de marzo de 2025 por el cual se reprograma una visita especial (folio 923 a 924).

26°. Auto de fecha 28 de marzo de 2025 por el cual se reconoce personeria a apoderado suplente (folio 934 a 935).

27°. Auto de fecha 28 de marzo de 2025 por el cual se vincula una compañia de seguros (folio 954-957).

28°. Auto de fecha 03 de abril de 2025 por el cual se anexa un documento allegado en versión libre y se resuelven solicitudes (folio 958 a 960).

RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

Se encuentran como medio de prueba la aportadas por la Dirección Sectorial de Servicios Públicos mediante el hallazgo Fiscal 220000-0010-20 y las

Scanned with CamScanner

allegadas a lo largo del proceso que se relacionan con el pago de sanciones e intereses de mora por concepto de impuesto predial realizado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB, vigencias 2013,2014, 2015 y 2018, causando un detrimento de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE ($ 89.704.000).**

Las aportadas con el Hallazgo Fiscal No. 210000-0010-20.

	Descripción del documento	# Folios
1	Formato de Traslado de hallazgo fiscal	2-11
2	Libro auxiliar cuenta contable 5890250101 Multas y Sanciones	12
3	Libro auxiliar cuenta contable 5120170000 Intereses de Mora	13
4	Oficio Solicitud de Información 2- 2020-08812 del 29 de mayo de 2020	14-16
5	Oficio respuesta solicitud de información 1020001-S-2020-116335 del 05 de junio de 2020 radicado de la CB – 1-2020-09638 de 8 de junio de 2020	17-23
6	Radicado 02446 28 febrero 2019 – Relación Predios - Impuesto Predial	24
7	Radicado 02793 7 marzo 2019 – Relación Predios – Impuesto Predial	25
8	Radicado 05806 7 mayo 2019 - Relación Predios – Impuesto Predial	26
9	Radicado 010307 5 agosto 2019 - Relación Predios – Impuesto Predial	27
10	Radicado 012782 19 septiembre 2019 - Relación Predios – Impuesto Predial	28-29
11	Radicado 012796 27 septiembre 2019 - Relación Predios – Impuesto Predial	30
12	Testigo CD – Soportes Hallazgo Fiscal 210000-0010-20 – Por concepto de sanciones e intereses de mora por pago extemporáneo por valor de $ 89.704.000	31

Folios 12 a 31

- Las decretadas y practicadas en el curso del proceso, así como las aportadas por los implicados fiscales, las cuales se relacionan a continuación:

- Documentos aportados por el vinculado Álvaro Edmundo C en diligencia de versión libre de fecha 20-05-2021 (folio 105-106)
- Documentos aportados por el vinculado Obando Quiroga Monroy en diligencia de versión libre de fecha01-03-2021 (folio 116)
- Documentos aportados por el vinculado Alba Duarte Pérez en diligencia de versión libre de fecha 31-03-2023 (folio183-329)
- Documentos aportados por la vinculada Sandra Inés Rozo Barragán en diligencia de versión libre y espontánea de fecha 07-06-2023 (folios. 374-787)
- Testimonio Sandra Inés Rozo Barragán de Fecha 16-06-2023 (Folio 788-790)

Scanned with CamScanner

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

UTO No. 122 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0257-20

- Testimonio Adriana del Pilar León Castilla de Fecha 30-06-2023 (Folio 795-799)
- Comunicación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, radicación No. 1-2025-04624 del 24 de febrero de 2025 (folios. 869 a 890).
- Comunicación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, radicación No. 1-2025-06677 del 14 de marzo de 2025 (folios. 881-890).
- Documentos aportados por el vinculado Fabio de la Pava Quiroga a través de su apoderado José Gómez Ureña mediante radicado No. 1.2024-31459 de 28-12-24 (Folio 891- 901)
- Documentos en CD (Testigo Folio 907)

lombre	Fecha de modifica..
2. Actas 2012	20/03/25 1:48 p. m.
3. Actas 2013	20/03/25 1:49 p. m.
7. Grabaciones de testimonios	20/03/25 12:29 p. m
OneDrive_1_20-3-2025	20/03/25 1:49 p. m.
RV_ Solicitud de terminación y archivo de la actuación _ Rad. 170100-0257-20	20/03/25 2:04 p. m.
1. Auto que archiva parcialmente el proceso de Responsabilidad 170100-0141-20	20/03/25 5:15 p. m.
1-2024-31459	20/03/25 12:08 p. m
4. Actas 2014 y 2015	20/03/25 5:15 p. m.
5. Memorando No. 25200-2015-598 del 26 de marzo de 2015	20/03/25 5:15 p. m.
6. M4FF1009P-03 Declaraciones Tributarias municipales	20/03/25 5:15 p. m.

- Acta de Diligencia especial de fecha 28 de marzo de 2025
- Declaración Bajo gravedad de Juramento Henry Valbuena Borrego de fecha 10 de abril de 2025 (fls. 967-968)
- Comunicación radicada No. 1-2025-10962 de fecha 28 de abril de 2025 enviada por la EAAB (fls. 976 A 979)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

E acción de responsabilidad fiscal es de carácter público y se ejerce por la **ontraloría** de oficio o a petición de parte, en los términos de la Constitución

Scanned with CamScanner

Política y la Ley, encaminándose en primer término a comprobar real y verdaderamente el daño o pérdida que se haya observado inicialmente como causado al patrimonio del Estado, por cuanto en ausencia de este primer requisito, perdería su razón de ser el proceso enunciado.

En segundo lugar, busca identificar a los presuntos responsables, determinando si su conducta fue ejecutada en ejercicio de la gestión fiscal asignada o con ocasión de ésta y si la misma se encuadra en la culpa grave o el dolo; por último, se verificará el nexo que une la conducta con el daño, es decir, si fue causante del daño, todo con miras a lograr el respectivo resarcimiento.

En el caso bajo estudio, entra el Despacho a analizar con las pruebas oportunamente arrimadas al proceso, si los hechos avocados tienen la suficiente connotación como para continuar con el trámite que indica el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, o por el contrario proferir decisión de archivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 ibídem.

En desarrollo del mandato constitucional que atribuye la facultad a las Contralorías de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (artículo 268 de la Constitución Política), se expidió la Ley 610 de 2000 en la que se reguló el Proceso de Responsabilidad Fiscal y se establecieron los elementos que configuran dicha responsabilidad.

En la señalada Ley, se indica que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, la Ley 610 de 2000, en su artículo 5°, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, dados estos por:

- *Un daño patrimonial al Estado.*
- *Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

Scanned with CamScanner

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 122 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0257-20

De lo que se desprende, que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurran los tres elementos antes citados, pues en caso contrario se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 47 ibidem y la decisión a adoptar será de Archivo.

Habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 y practicadas las pruebas y recibidas en legal forma las aportadas por los implicados escuchados en versión libre, corresponde a esta instancia, tomar decisión conforme lo señala el artículo 46 ibídem, de archivo o de imputación de responsabilidad fiscal.

El artículo 47 de la Ley en cita, establece la decisión de archivo en los siguientes términos:

> "*Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma*".

Con base en lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, esta instancia, en primer lugar, analizará cada uno de los elementos que dieron origen a la presente investigación, con el fin de establecer si existen irregularidades por parte de los vinculados. Esto se debe a que no se evidenció una gestión oportuna en la presentación y pago de los impuestos prediales, ya que se determinó el pago extemporáneo del impuesto predial correspondiente a las vigencias 2012,2013, 2014, 2015 y 2018. Dicha situación ocasionó el pago de sanciones por un valor de $66.624.000, además de intereses de mora por $23.080.000, debido al incumplimiento en la presentación de las Declaraciones del Impuesto Predial Unificado dentro de las fechas estipuladas. Como consecuencia, se ha configurado un daño patrimonial al erario distrital por un monto de **OCHENTAY NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE ($89.704.000).**

Scanned with CamScanner

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 122 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCA
Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0257-20

VALORACIÓN PROBATORIA Y ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

LA GESTIÓN FISCAL

Resulta de gran importancia comenzar por establecer la condición de Gestor Fiscal, de quien o quienes, en virtud de su vínculo con la entidad estatal, tienen a su disposición, administración o custodia bienes o recursos públicos, por lo que es necesario realizar el análisis al respecto, a partir de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, el cual define la gestión fiscal así:

"GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Del análisis de la norma antes citada, se infiere que la gestión fiscal puede ser realizada por servidores públicos o particulares, para estos efectos, es indispensable el manejo o administración de fondos o bienes públicos, las actividades pueden ser de orden económico, jurídico y tecnológico, este manejo puede implicar adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, disposición, recaudo e inversión de fondos o bienes públicos, y cualquier actuación que se adelante en tal sentido, debe estar dirigida al cumplimiento de los cometidos estatales, y debe enmarcada dentro de los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Es así, como en el ejercicio de las funciones administrativas, no todos los servidores públicos o particulares adelantan funciones relacionadas con la gestión fiscal, pues ésta es una de las actividades de la administración, que solo algunos funcionarios tienen dentro del marco de sus competencias.

Scanned with CamScanner

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

UTO No. 122 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0257-20

ara dar claridad respecto de esta condición, es necesario traer a colación el ronunciamiento de la Corte Constitucional, en donde ha dicho:
..)

Cuando el daño fiscal sea consecuencia de la conducta de una persona que tenga la ularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado materia del detrimento, rocederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que u intervención haya sido directa o a guisa de contribución. En los demás casos, esto s, cuando el autor o partícipe del daño al patrimonio público no tiene poder jurídico ara manejar los fondos o bienes del Estado afectados, el proceso atinente al esarcimiento del perjuicio causado será otro diferente, no el de responsabilidad fiscal".
..)

la Sala reitera:

"La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores úblicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, s decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su isposición. Advirtiendo que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente los fondos o bienes públicos que, hallándose bajo el radio de acción del titular de la estión fiscal, sufran detrimento en la forma y condiciones prescritas por la ley. ... Es ecir, la gestión fiscal está ligada siempre a unos bienes o fondos estatales equívocamente estipulados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un ervidor público o de un particular, concretamente identificados". (...) (Sala Plena, entencia C-840, 9 de agosto de 2001, Expediente D3389, Magistrado Ponente AIME ARAUJO RENTERÍA).

De lo expresado por la Sala Plena de la Corte en esta Sentencia, se entiende que sólo quien tenga la titularidad jurídica para el manejo de fondos o bienes del Estado materia del detrimento, se podrá iniciar en su contra proceso de responsabilidad fiscal, y en caso contrario, es decir, cuando no tenga la calidad jurídica de gestor fiscal, habrá que obtener el resarcimiento del perjuicio causado al erario, a través de otro proceso diferente, no el de responsabilidad fiscal.

Es decir que sólo podrá ser gestor fiscal, quien desarrolle alguna de las actividades descritas en la norma, como son: económicas, jurídicas o

Scanned with CamScanner

tecnológicas; además de estar acompañado del ejercicio de esa actividad, se tenga capacidad para realizar alguna de las acciones derivadas de los verbos referidos por la ley, como: adquirir, planear, conservar, administrar, custodiar, explotar, enajenar, consumir, adjudicar, gastar, invertir y/o disponer de los recursos públicos, entre otros, en cumplimiento de los principios orientadores de la responsabilidad fiscal.

Se procederá a analizar por parte de esta agencia fiscal cada uno de los casos que constituyen las presuntas irregularidades determinadas en el auto de apertura del presente proceso, en relación con la falta de gestión oportuna de fiscalización determinación, cobro y recaudo del impuesto predial correspondiente a la vigencia 2017.

En primer lugar, serán objeto de análisis los tres (3) elementos que componen la responsabilidad fiscal, anteriormente referidos, de los cuales el daño resulta ser el más importante, pero en el evento de comprobarse que no está presente se infiere de plano, que no es posible establecer responsabilidad fiscal. Al respecto diremos lo siguiente:

1. EL DAÑO PATRIMONIAL.

Conforme a lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000 el daño se define como:

"la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías".

De otra parte, en reiteradas oportunidades la Corte Constitucional se ha ocupado de definir el daño y así se refirió en la sentencia de unificación SU-620-96, con ponencia del magistrado Dr. Antonio Barrera Carbonell, concepto de daño en materia fiscal:

Scanned with CamScanner

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 122 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0257-20

Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

El elemento del daño patrimonial al Estado, ha sido analizado en Sentencia C-340 de 2001 por la Corte Constitucional Colombiana y ésta ha exigido que el mismo debe comportar una serie de características para que pueda ser considerado como tal, esto es:

Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por ***una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales*** *del Estado, particularizados por el objetivo misional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías."*

Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio." (Negrilla fuera del texto).

En la misma sentencia, la Corte Constitucional ha señalado que:

"si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad"; posición que también ha compartido el Consejo de Estado al manifestar que *"el elemento más importante es el daño, pues si el mismo no se presentare, no puede de ninguna manera configurarse una responsabilidad fiscal".*

Scanned with CamScanner

Así mismo, sobre las características del daño, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en Concepto Nº 80112-0070A de 15 de enero de 2001, indicó:

"Desde los principios generales de la responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante"

Se refiere entonces la certeza del daño, a la realidad de su existencia, a la plena demostración de la ocurrencia del mismo, a la veracidad del menoscabo, dicho en otras palabras: *"existe certeza del daño, cuando obra prueba que permita establecer que existe un menoscabo de los dineros o bienes públicos, por tanto es viable cuantificar esa disminución patrimonial y endilgárselo a quien con su conducta activa u omisiva lo causó."*
El daño patrimonial al Estado, es el elemento que determina la existencia del proceso de responsabilidad fiscal, por tanto éste debe generarse en el ejercicio de una gestión fiscal antieconómica, inoportuna, deficiente e ineficaz, de quienes manejen o administren recursos del erario, respecto de cuyos verbos rectores debe centrarse el título y grado de responsabilidad fiscal.

Es decir, que si desaparece uno de los elementos de la responsabilidad fiscal, o no está presente en los hechos materia de investigación, como en el caso que nos ocupa, el daño, como elemento esencial, resulta lógico que este operador fiscal no tenga otra alternativa que cesar la investigación, por lo tanto deberá proceder al archivo de las diligencias.

CASO CONCRETO

La génesis del hecho constitutivo del presunto detrimento patrimonial tiene origen en actuaciones atribuibles a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP. En efecto, al realizar la verificación contable de las cuentas 512017 – Intereses de Mora y 589025 – Multas y Sanciones y, que, al cotejar dicha información con los datos suministrados por la misma entidad, se

Scanned with CamScanner

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 122 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0257-20

evidenció el pago extemporáneo del impuesto predial correspondiente a las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2018.

Como consecuencia directa del incumplimiento en la presentación oportuna de las declaraciones del Impuesto Predial Unificado, la entidad se vio obligada a asumir sanciones por un valor total de $66.624.000, así como intereses moratorios ascendentes a $23.080.000, lo que configura una afectación directa a los recursos públicos bajo su administración.

Este hallazgo permite concluir que el daño fiscal se originó en una conducta administrativa consistente en la omisión de los deberes formales tributarios por parte de la entidad, particularmente la presentación extemporánea de las declaraciones, lo que dio lugar al pago de obligaciones accesorias que hubieran podido evitarse con una gestión fiscal diligente y conforme a los principios de eficiencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

SANCIONES E INTERESES MORA POR PAGO EXTEMPORANEO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LAS VIGENCIAS 2014, 2015, 2016 2017 y 2018.

Pesos

VIGENCIA DECLARACIÓN IMPTO PREDIAL	RADICADO	FECHA DEL RADICADO	DOCUMENTO SAP PAGO AUTOMATICO	VALOR SANCION	VALOR INTERESES	ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE LA SANCIÓN
2013	2446	28-feb-19	2000503649	3.137.000	2.314.000	Resolución DDI040536 del 20 septiembre de 2017
2013	2793	7-mar-19	2000504004	264.000	409.000	Resolución DDI040536 del 20 septiembre de 2017
2012 2013 2014 2015	5806	7-may-19	2000506259	15.162.000	1.309.000	Resolución DDI040536 del 20 septiembre de 2017
2018	10307	5-ago-19	2000510186	28.392.000	12.227.000	Resolución DDI005434 del 07 marzo de 2018
2018	12782	25-sep-19	2000512558	18.785.000	6.653.000	Solicitud Pago memorando 1360001-2019-511 del 25 septiembre 2019
2018	12796	27-sep-19	2000512676	884.000	168.000	Solicitud Pago memorando 1360001-2019-520 del 27 septiembre 2019
TOTAL SANCIÓN E INTERESE DE MORA				66.624.000	23.080.000	
TOTAL DETRIMENTO PATRIMONIAL					89.704.000	

Fuente. Radicados suministrados por la EAAB ESP- Libro Auxiliar SAP de la cuenta 589025 Y 512017 A 31 de diciembre de 2019.

Scanned with CamScanner

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 122 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISC
Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0257-20

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP
IMPUESTO PREDIAL BOGOTÁ DC- 7 PREDIOS LEGALIZACIÓN
AÑOS GRAVABLES 2012-2013-2014-2015

19 7MAY 11:54 805886

Vigencia 2012

CHIP	IMPUESTO	SANCIÓN	IMPUESTO + SANCIÓN	INTERESES	TOTAL
AAA0150NRKL	$ -	$ 2.258.000	$ 2.258.000	$ -	$ 2.258.000
AAA0150NPYX	$ -	$ 2.258.000	$ 2.258.000	$ -	$ 2.258.000
AAA0150NPXR	$ -	$ 2.258.000	$ 2.258.000	$ -	$ 2.258.000
AAA0150NPUZ	$ -	$ 2.258.000	$ 2.258.000	$ -	$ 2.258.000
AAA0150NPTO	$ -	$ 2.258.000	$ 2.258.000	$ -	$ 2.258.000
AAA0150NRLW	$ -	$ 2.258.000	$ 2.258.000	$ -	$ 2.258.000

Vigencia 2013

CHIP	IMPUESTO	SANCIÓN	IMPUESTO + SANCIÓN	INTERESES	TOTAL
AAA0150NRKL	$ 5.000	$ 10.000	$ 15.000	$ 8.000	$ 23.000
AAA0150NPYX	$ 5.000	$ 10.000	$ 15.000	$ 8.000	$ 23.000
AAA0150NPXR	$ 5.000	$ 10.000	$ 15.000	$ 8.000	$ 23.000
AAA0150NPUZ	$ 5.000	$ 10.000	$ 15.000	$ 8.000	$ 23.000
AAA0150NPTO	$ 5.000	$ 10.000	$ 15.000	$ 8.000	$ 23.000

Vigencia 2014

CHIP	IMPUESTO	SANCIÓN	IMPUESTO + SANCIÓN	INTERESES	TOTAL
AAA0150NRKL	$ 113.000	$ 183.000	$ 296.000	$ 146.000	$ 442.000
AAA0150NPYX	$ 113.000	$ 183.000	$ 296.000	$ 146.000	$ 442.000
AAA0150NPXR	$ 113.000	$ 183.000	$ 296.000	$ 146.000	$ 442.000
AAA0150NPUZ	$ 113.000	$ 183.000	$ 296.000	$ 146.000	$ 442.000
AAA0150NPTO	$ 113.000	$ 183.000	$ 296.000	$ 146.000	$ 442.000

Scanned with CamScanner

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 122 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0257-20

Vigencia 2015

CHIP	IMPUESTO	SANCIÓN	IMPUESTO + SANCIÓN	INTERESES	TOTAL
AAA0150NRKL	$ 161.000	$ 188.000	$ 349.000	$ 166.000	$ 515.000
AAA0150NRNN	$ 20.000	$ 56.000	$ 76.000	$ 21.000	$ 97.000
AAA0150NPYX	$ 85.000	$ 99.000	$ 184.000	$ 88.000	$ 272.000
AAA0150NPXR	$ 80.000	$ 93.000	$ 173.000	$ 82.000	$ 255.000
AAA0150NPUZ	$ 15.000	$ 25.000	$ 40.000	$ 16.000	$ 56.000
AAA0150NPTO	$ 161.000	$ 188.000	$ 349.000	$ 166.000	$ 515.000

19 7MAY 11:54 005886

	IMPUESTO	SANCIÓN	IMPUESTO + SANCIÓN	INTERESES	TOTAL
Totales:	$ 1.112.000	$ 15.162.000	$ 16.274.000	$ 1.309.000	$ 17.583.000

		Valor	RP
		1.112.000	2600062069
Total Sanción		15.162.000	2600062070
Total Intereses		1.309.000	2600062071
Total a pagar antes del 07 de mayo del 2019		17.583.000	

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP
IMPUESTO PREDIAL BOGOTÁ DC
AÑO GRAVABLE 2013- OLGEDA

NO ex

No.	Chip	AVALÚO	IMPUESTO	SANCIÓN	INTERESES	TOTAL A PAGAR	CENTRO DE COSTO
1	AAA0150NRKL	22.032.000	264.000	539.000	414.000	1.217.000	25200
2	AAA0150NRLW	19.440.000	78.000	221.000	122.000	421.000	25200
3	AAA0150NRMS	19.440.000	78.000	221.000	122.000	421.000	25200
4	AAA0150NPYX	22.032.000	264.000	539.000	414.000	1.217.000	25200
5	AAA0150NPXR	22.032.000	264.000	539.000	414.000	1.217.000	25200
6	AAA0150NPUZ	22.032.000	264.000	539.000	414.000	1.217.000	25200
7	AAA0150NPTO	22.032.000	264.000	539.000	414.000	1.217.000	25200
			$ 1.476.000	$ 3.137.000	$ 2.314.000	$ 6.927.000	

	Valor
Total Impuesto a Cargo	$ 1.476.000
Total Sanción	$ 3.137.000
Total Intereses	$ 2.314.000
Total a pagar antes del 28 de Febrero del 2019	$ 6.927.000

RP
2600062069
2600062070
2600062071

Scanned with CamScanner

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 122 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCA
Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0257-20

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP
IMPUESTO PREDIAL BOGOTÁ DC
AÑO GRAVABLE 2013- OLGEDA

	Chip	AVALÚO	IMPUESTO	SANCIÓN	INTERESES	TOTAL A PAGAR	CENTRO DE COSTO
1	AAA0150NPWF	22.032.000	264000	264000	409000	937.000	25200
			264000	221000	414000		

Parece con lo declarc pagado.

19 MAR 12:19 08

	Valor
Total Impuesto a Cargo	$ 264.000
Total Sanción	$ 264.000
Total Intereses	$ 409.000
Total a pagar antes del 28 de Febrero del 2019	$ 937.000

RP
2600062069
2600062070
2600062071

Folios 25 al 30

Mediante oficio enviado por la EAAB, de fecha 29 de abril de 2025 radicado No. 1-2025-10962 estableció lo siguiente:

"*...Es pertinente señalar que la suma de $89.704.000.00, corresponde al impuesto predial de 135 registros distribuidos en las siguientes vigencias:*

Vigencia	No. Registros	Monto por sanción	Monto por intereses
2012	6	$ 13.548.000	$ 0
2013	13	$ 3.451.000	$ 2.763.000
2014	5	$ 915.000	$ 730.000
2015	6	$ 649.000	$ 539.000
2018	105	$ 48.061.000	$ 19.048.000
Total	135	**66.624.000**	**$ 23.080.000**
Total		**$ 89.704.000**	

Registros correspondientes a las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015:

Predios relacionados con la permuta con la Compañía Olgeda Ltda en Liquidación. Correspondientes a 9 predios que generaron 30 pagos extemporáneos.

Scanned with CamScanner

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

UTO No. 122 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0257-20

e ubicaron los números de expedientes de los 9 predios en mención, así: EAAB4581 EAAB4589, encontrando los memorandos relacionados con la solicitud de pago del mpuesto predial.

Registros correspondientes a la vigencia 2018:

n lo que atañe a la necesidad de pago de los 105 registros del impuesto predial 2018, e precisa que fueron necesarios en atención a lo indicado en los artículos 100 y 101 ey 1943 de 2018, relacionados con las amnistías que en materia de impuestos oncedió el Legislador en la reforma tributaria del 2018 y que se denominaban onciliación Contencioso Administrativa y Terminación por Mutuo Acuerdo. Estos eneficios fueron adoptados y reglamentados en el Distrito capital a partir del Decreto istrital No 043 de 2019, en el que se estableció como requisito de procedibilidad que ara acoger la conciliación contencioso administrativa o la terminación por mutuo cuerdo establecidas en la Ley 1943 de 2018, era necesario acreditar el pago del mpuesto predial de la vigencia 2018 para cada uno de los predios por los que se idiera la aplicación de alguno de los mecanismos de amnistía. (Folios 976 a 979)

sí las cosas y con fundamento en las pruebas documentales obrantes en el xpediente, resulta claro para este Despacho que se configuró un presunto año patrimonial en perjuicio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de ogotá – EAAB ESP, derivado del incumplimiento de las obligaciones ibutarias relacionadas con el Impuesto Predial Unificado, al no haberse tendido en debida forma y dentro de los plazos establecidos por la autoridad ibutaria competente.

omo consecuencia de dicha omisión, en el año 2019 la entidad se vio bligada a asumir el pago de sanciones e intereses moratorios, ocasionando un menoscabo a los recursos del erario distrital por un valor total de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($89.704.000)**, suma que refleja el impacto económico directo generado por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales.

Del elemento de la Gestión Fiscal.

Ahora bien, es necesario analizar si presentado el presunto daño, menoscabo derivado del pago de la sanción e intereses de mora por el no pago del impuesto predial unificado de las vigencias 2012, 2013,02014, 2015, y 2018, se

Scanned with CamScanner

configura como actos de gestión fiscal y como causa de calificación de la conducta a título de culpa grave, para el efecto es necesario atender lo preceptuado por los artículos, 3, 4, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Atendiendo lo dispuesto en éste normativo, en este momento procesal este despacho considera que acudiendo a las pruebas recaudas, se hace necesario entrar a analizar las conductas y el nexo de causalidad de los implicados **Álvaro Edmundo Coral, Elsa Yaneth Erazo Zapata, Obando Quiroga Monroy Henry Alberto Santa Álvarez, William Gómez Garzón, Flor Alba Duarte Pérez, Nidia Lorena González Pardo, Claudia Milena Alfonso Rodríguez, Fabio de la Pava Amaya , Oscar Alberto Bustos Acosta, Sandra Inés Rozo Barragán y Roger Javier Fajardo Maldonado**

Es importante puntualizar la conducta de los vinculados que generaron el daño al patrimonio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Frente a las pruebas arrimadas al proceso se estableció que existieron varias situaciones de índole legal que dieron como resultado las sanciones e intereses objeto de esta investigación como primera medida encontramos que:

La empresa de acueducto en respuesta a solicitud de este despacho en el Oficio EAAB-Rad 1-2025-06037 de 10 de marzo 2025 (FOLIO 882), contesto:

*"...2. **"Explique Motivo por el cual se originó el retraso o pago extemporáneo en el del impuesto predial unificado de las vigencias 2012, 2013, 2014,2015 y 2018 lo que genero pago de sanciones e intereses de mora."***

Respuesta:

Para efectos de contextualizar la situación que llevo a que los pagos de los impuestos prediales objeto de su requerimiento se generaran' en los tiempos señalados en la respuesta anterior, procedemos a informar las diferentes situaciones de carácter estructural que se presentaban para los periodos en cuestión.

Scanned with CamScanner

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 122 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0257-20

En primer lugar, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- ESP no contaba con un Sistema de Información que centralizara los datos de los predios de propiedad de la EAAB-ESP o los predios sobre los cuales se tenía constituida alguna servidumbre; tampoco contaba con un sistema que soportara la operatividad y gestión del día a día de la Dirección de Bienes Raíces, sino que tenía una serie de aplicaciones sobre IBM Lotus notes, SAP, hojas de Excel y documentos compartidos en red, lo que generaba disparidad e inconsistencias por multiplicidad de bases de datos. De igual forma, no se tenía certeza de la condición de cada predio, lo cual no permitía contar con información confiable para efectos tributarios, como lo es el pago de las obligaciones por impuesto predial.

Ahora bien como no se contaba, con un sistema de información predial ni una base de datos completa y confiable, la Empresa enfoco todos sus esfuerzos para desarrollar-el proyecto de depuración predial, el cual inicio su planificación y estructuración en el año 2019; durante esta etapa, se consolidaron las bases prediales con la información que se encontraba en la dirección Bienes Raíces, realizando cruces de bases de datos en los cuales, fue posible identificar información de vigencias anteriores, logrando depurar, sanear y determinar en un buen porcentaje la titularidad y tipo de tenencia de los bienes de la EAAB-ESP, los cuales son objeto de actualización y cumplimiento en los pagos tributarios." (Folio 883-884)

Aunado a este problema estructural encontramos que existía un problema de orden jurídico, así lo afirma la señora Sandra Inés Rozo en la prueba testimonial de 30 de junio de 2023 (Folio 788-790) cuando afirma que cuando llego al cargo había:

"...una gran discusión con la dirección de impuestos distritales frente a la naturaleza jurídica de los predios de la empresa en donde el que sus predios eran bienes de uso público a excepción de 13 predios que si tenían la connotación de bienes fiscales donde funcionan las sedes de la empresa y la dirección de impuestos distritales indicaba que por el contrario la gran mayoría de los predios eran bienes fiscales y no de uso público igualmente el acueducto sostenía que por virtud del decreto distrital 352 del 2002, por medio del cual se compila la normatividad tributaria según el artículo 19, los predios de uso público que trata el artículo 674 del Código Civil son excluidos del impuesto

Scanned with CamScanner

predial quiere decir que no declaran ni pagan impuesto, de otra parte el articulo 28 en su literal D establece que estaban exentos del impuesto predial de los inmuebles de propiedad del distrito destinados a cumplir sus funciones propias, destinados a la conservación de ollas canales y conducción de aguas entre otras

Así mismo **Flor Alba Duarte** corrobora lo dicho por la señora **Sandra Inés Rozo** en su versión libre, aporta los conceptos en los cuales se basó la EAAB para declarar en 0 la exención de impuesto de los bienes de la entidad:

*1.- **ZARAMA & ASOCIADOS CONSULTORES DEL 06 DE MARZO DE 2013***

Cuando el Concejo expida una norma que contemple una exención de impuestos, debe definir en el Acuerdo de creación de la norma, el límite temporal. Si no lo hace, quiere decir que la exención se mantiene indefinidamente, sin que el incumplimiento de la exigencia que establece el artículo 10 al Concejo Distrital, afecte el derecho del contribuyente.

Por tal razón, en consideración a que en el Acuerdo 11 de 1988 (artículo 11), que es el Acuerdo de creación del literal d) del artículo 28 en la forma en que se encuentra compilado en el Decreto 352 de 2002 el Concejo Distrital no definió la temporalidad de la exención, significa que fue creada sin limitación en el tiempo y en consecuencia, la exención se mantiene indefinidamente.
(Folio 200)

2.- MONTAÑA & CONSULTORES ASOCIADOS DEL 17 DE MAYO DE 2013

La orden según la cual las exenciones tributarias en los regímenes sub nacionales solo podrán tener como máximo 10 años de vigencia, en los términos del Art. 38 de la L. 14/83 y el Art. 258 del D.L. 1333/86 acogida en el régimen tributario Distrital a través del Art. 10 del Decreto 352/02 se trata de un límite que el Legislador impuso a los Concejos para que estos de ejercicio de su poder impositivo y en su función de adoptar el régimen de beneficios de sus tributos, los establezcan con una vigencia no superior a 10 años, sin embargo tal limitante no implica que las administraciones tributarias tengan competencia para restringirla aplicación al encontrarse con un Acuerdo en el cual se establezca un beneficio sin referencia expresa de su término de aplicación en el tiempo.

(...)

Scanned with CamScanner

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 122 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0257-20

En tanto no haya un acuerdo del Distrito que modifique o derogue el beneficio o un fallo de nulidad del Acuerdo Distrital 11 de 1988 y del Decreto 352 de 2002, estas disposiciones producen efectos jurídicos y pueden ser aplicables como beneficio tributario sobre los bienes allí consagrados como exentos del Impuesto.

(...)

No es posible que casi 15 años después de la creación del beneficio a través del Acuerdo 11/88 hoy contenida en el literal b del Art. 28 del Acuerdo 352 de 2002 pretenda la administración restarle validez por una presunta falta de vigencia, cuando además ha tenido la exención vigente, cierta y aplicable en las compilaciones de normas tributarias (...)

Es totalmente procedente que la empresa continúe presentando en tanto no hay acuerdo distrital que modifique el beneficio o fallo judicial de anulación, sus declaraciones tributarias aplicando la exención tributaria. (Folio 223 a 238)

También aporta el concepto unificador emanado de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía, Rad 2-2019-7993 de 18 de junio de 2019 que concluye

Scanned with CamScanner

En este orden de ideas, se comparte la posición jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda señalada en el concepto 2019EE37399 del 14 de marzo de 2019, en el entendido que la finalidad del artículo 194 del Decreto Ley 1333 de 1986 fue gravar la propiedad raíz o los bienes inmuebles sobre los que se ejerce derecho de dominio, independiente de la naturaleza jurídica del sujeto propietario, es así que si el Acuerdo Distrital 11 de 1988 no contempló expresamente el límite temporal a las exenciones tributarias del predial, se debe supeditar al límite temporal de los 10 años, señalado en el artículo 38 de la Ley 14 de 1983, compilado en el artículo 258 del Decreto Ley 1333 de 1986, declarado exequible en el fallo de la Corte Constitucional C-195 de 1997.

En consecuencia, la exención prevista en el literal d)[6] del artículo 28 del Decreto Distrital 352 de 2002 tiene el límite máximo temporal de 10 años establecido por el artículo 38 de la Ley 14 de 1983, compilado en el artículo 258 del Decreto Ley 1333 de 1986 y adoptado por el artículo 10 del Decreto Distrital 352 de 2002.

Folio 209 a 217

De acuerdo a la Declaración de Sandra Inés Rozo, se iniciaron las acciones para identificar los bienes de la Entidad cuando afirma a folio 343

"...Para enero del año 2016 no se contaba con una única base de predios. Al interior de la Dirección de Bienes Raíces existían diferentes bases de control en Excel y un aplicativo Lotus, actualizado solo hasta el año 2010. La EAAB no cuenta con un sistema de información geográfico predial que permita el control y seguimiento de sus predios como se expuso en el acápite anterior.

Por tal razón para esta vigencia se requirió la revisión de estas bases para depurar la información y unificar una sola, para el pago y/o declaración del impuesto predial. (Se declaraba de todo ejemplo servidumbres, predios que no eran de la EAAB; folios matrices, mejoras). Las bases a enero de 2016 reportaban 5.000 predios para declarar o pagar impuesto predial; se hace una primera revisión en las cuales se excluyen las servidumbres, algunos predios

Scanned with CamScanner

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 122 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0257-20

de propiedad privada, predios matrices también de propiedad privada, mejoras, arrojando 4.035 predios de propiedad de la EAAB en la ciudad de Bogotá. Esta acción de revisión se realizó con el grupo de profesionales del área de Administración Predial por la premura de cumplir con los tiempos de la secretaria de Hacienda para declarar el impuesto, mientras se estructuraba una revisión con la Unidad Administrativa de Catastro Distrital…"

En este contexto, el proceso de identificación evidenció la necesidad de realizar el pago de 135 registros, los cuales fueron distribuidos en dos grupos:

El primer grupo está compuesto por 30 registros correspondientes a las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015. Estos registros se originaron a partir de una permuta de bienes derivada de la negociación del Colector de Aguas lluvias Piamonte, según lo establecido en el memorando con radicado 25200-015-02146, el cual se encuentra en el anexo — numeral 1 de la Respuesta EAAB-250001-S-2025-126509 del 28 de abril de 2025 (Folio 976 A 979)

Scanned with CamScanner

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 122 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCA
Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0257-20

acueducto
25 OCT 2018
DIRECCION TRIBUTARIA
HORA: 2:44 PM FI

MEMORANDO INTERNO

25200-2018- 01828

Bogotá D.C, 25 OCT 2018

PARA: FLOR ALBA DUARTE PERZ.
Directora Financiera Tributaria

DE: DIRECCION ADMINITRATIVA BIENES RAÍCES

ASUNTO: Solicitud pago de impuesto predial de 9 predios para legalización.

La empresa adquirió 9 predios que se relacionan a continuación para llevar a cabo obras del proyecto denominado "COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS PIAMONTE":

No.	CHIP	MATRICULA
1	AAA0150NPWF	50S-40123358
2	AAA0150NPTO	50S-40123354
3	AAA0150NPUZ	50S-40123356
4	AAA0150NPXR	50S-40123360
5	AAA0150NPYX	50S-40123362
6	AAA0150NRNN	50S-40123357
7	AAA0150NRMS	50S-40123357
8	AAA0150NRLW	50S-40123359
9	AAA0150NRKL	50S-40123361

La Unidad Especial de Catastro Distrital dando cumplimiento a sus funciones realizó una actualización y "re-sectorización" catastral, generando un cambio en la identificación y ubicación geográfica de los 9 predios, por lo que los predios anteriormente citados, actualmente de propiedad de la Empresa de Acueducto, no son lo que se requerian para llevar a cabo las obras del proyecto "COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS PIAMONTE"; mientras que los 9 predios objeto del proyecto se encuentran a nombre de la Compañia Olgeda en Liquidación.

Para solucionar la problemática generada por la actualización y la re-sectorización catastral, la Dirección de Bienes Raíces, adelanta el proceso de permuta entre los predios de la empresa y los predios de Compañía Olgeda en Liquidación.

Scanned with CamScanner

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 122 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0257-20

En el trámite de escrituración de la permuta, se debe acreditar por parte de la EAAB-ESP, ante la notaria encargada, el pago del impuesto predial, para las vigencias 2014-2015-2016-2017 y 2018, de cada uno de predios anteriormente relacionados; por lo que solicito se realice el pago de los impuestos predial.

Cordialmente,

SANDRA INES ROZO BARRAGAN
Directora Administrativa Bienes Raices

Anexo Numeral 1 -25200-2018-01828- Respuesta EAAB-250001-S-2025-26509 de 28 de abril de 2025)

l 2 Registro correspondió 105 de registro de vigencia 2018, los cuales se identificaron omo susceptibles de impuestos y:

Registros correspondientes a la vigencia 2018:

En lo que atañe a la necesidad de pago de los 105 registros del impuesto predial 2018, se precisa que fueron necesarios en atención a lo indicado en los artículos 100 y 101 ley 1943 de 2018, relacionados con las amnistías que en materia de impuestos concedió el Legislador en la reforma tributaria del 2018 y que se denominaban Conciliación Contencioso Administrativa y Terminación por Mutuo Acuerdo. Estos beneficios fueron adoptados y reglamentados en el Distrito capital a partir del Decreto Distrital No 043 de 2019, en el que se estableció como requisito de procedibilidad que para acoger la conciliación contencioso administrativa o la terminación por mutuo acuerdo establecidas en la Ley 1943 de 2018, era necesario acreditar el pago del impuesto predial de la vigencia 2018 para cada uno de los predios por los que se pidiera la aplicación de alguno de los mecanismos de amnistía.

...)

Scanned with CamScanner

De esta manera, surgió la necesidad de efectuar el pago del impuesto predial de las vigencias 2018 de aquellos predios por los que la Empresa decidió optar por alguno de los beneficios de la Ley de Financiamiento (Arts. 100 o 101 de la Ley 1943 de 2018), en atención a lo reglamentado por el Distrito en el Decreto 043 de 2019 que estableció el pago de dicha vigencia como requisito de procedibilidad de los beneficios."
(Respuesta EAAB-250001-S-2025-126509 de 28 de abril de 2025) (Folio

> Por otra parte, los valores pagados, según oficios 1360001-2019-511 del 25 septiembre 2019 y 1360001-2019-520 del 27 septiembre 2019, corresponden a declaraciones de impuesto predial vigencia 2018 de predios operativos de Bogotá según conciliación en el marco de la Ley de Financiamiento 1943, con el fin de acogernos al beneficio tributario de determinación por mutuo acuerdo consagrado en el artículo 101 de la Ley 1943 de 2018.

Respuesta rad 1-2025-0464 de 24 de febrero de 2025 Folio 872 anverso)

Respecto del segundo elemento esencial para la configuración de la responsabilidad fiscal esto es, la existencia de una conducta que, ya sea por acción u omisión, resulte atribuible a los presuntos responsables en calidad de dolo o culpa grave se concluye que, en el caso concreto de los vinculados al presente proceso, dicho presupuesto no se encuentra acreditado.

Con fundamento en el análisis integral del expediente, del material probatorio allegado y de las circunstancias particulares de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos materia de investigación, se evidenció que los vinculados no desplegaron conductas dolosas ni actuaron con culpa grave. Por el contrario, se observa que cada uno, dentro del marco de sus competencias y funciones, procedió con base en criterios jurídicos razonables, amparados en la normativa vigente y en la postura institucional de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

En efecto, la actuación de los implicados estuvo respaldada en la interpretación del literal d) del artículo 28 del Decreto 352 de 2002, norma que establece una exención en materia tributaria y que, para el momento de los hechos, era entendida por la entidad como plenamente aplicable al caso concreto. Esta interpretación, lejos de ser caprichosa o infundada, se enmarcaba en una lectura coherente con la doctrina tributaria imperante y con los criterios que tradicionalmente venía adoptando la EAAB-ESP.

Scanned with CamScanner

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 122 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0257-20

Así las cosas, no resulta jurídicamente procedente atribuirles negligencia, imprudencia o impericia en la aplicación de una disposición normativa cuya validez y alcance solo fueron objeto de cuestionamiento posterior, al punto de que fue necesario requerir la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital para resolver la controversia interpretativa que surgió. Precisamente, dicha entidad emitió el Concepto Unificador No. 2310460 del 18 de junio de 2019, mediante el cual se fijó una postura institucional frente al alcance de la mencionada exención tributaria.

Este hecho demuestra que la diferencia no radicaba en una actuación irregular o dolosa por parte de los funcionarios, sino en una legítima controversia jurídica respecto a la interpretación de una norma tributaria, lo cual, en ningún caso, puede derivar per se en la configuración de una conducta constitutiva de culpa grave o dolo. En consecuencia, al no acreditarse este elemento esencial, no es posible estructurar responsabilidad fiscal en cabeza de los vinculados

Aunado a lo anterior, no se puede dejar de lado, la discusión que se surtió frente a la naturaleza jurídica de los predios de propiedad de la EAAB, la cual también guarda relación con la carga tributaria que debía asumir la empresa y dio como resultado que la naturaleza de algunos predios, diera como resultado la necesidad del pago del impuesto con el fin adquirir los bienes necesarios para desempeñar su objeto como es el caso del Colector de Aguas Lluvia Piamonte

En concordancia con lo anterior este despacho considera que existe ausencia de culpa grave o dolo en el actuar de los aquí vinculados al realizar las acciones correspondientes para el pago del impuesto predial unificado de 2012, 2013, 2014, 2015 y 2018 de los predios de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

- **NEXO CAUSAL.**

Respecto al tercer elemento necesario para establecer la responsabilidad fiscal, esto es el nexo causal, que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, pero en el caso de estudio claramente este Despacho considera que no requiere de análisis, toda

Scanned with CamScanner

vez que no se demuestra una conducta inadecuada de los presuntos responsables fiscales.

Así, conforme al seguimiento de las pruebas y el recorrido documental en general, que soporta este proceso, esta instancia concluye que no puede endilgarse una conducta culposa y/o dolosa, en cabeza de los vinculados al presente proceso, como tampoco la existencia de un nexo causal, por lo que resolverá, a través de este proveído, archivar las actuaciones que se adelantan conforme lo establece el artículo 46 de la Ley 610 de 2000.

Por todo lo anterior, a través del presente proveído, esta instancia resolverá archivar las actuaciones que en este proceso se adelantan, de conformidad con lo reglado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, este Despacho mediante el presente auto dispondrá al archivo de las presentes diligencias a favor de **Álvaro Edmundo Coral**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.220.777, **Elsa Yaneth Erazo Zapata**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.786.243 **Obando Quiroga Monroy** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.469, **Henry Alberto Santa Álvarez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.470.735, **William Gómez Garzón,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.433.775 **Flor Alba Duarte Pérez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.312.489, **Nidia Lorena González Pardo** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.440.656 , **Claudia Milena Alfonso Rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.363.090 **Fabio de la Pava Amaya** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.137.627, **Oscar Alberto Bustos Acosta**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.565 **Sandra Inés Rozo Barragán** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.407.157 y **Roger Javier Fajardo Maldonado** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.163.765

MEDIDAS CAUTELARES

En el presente proceso, hasta esta instancia procesal, no ha habido decreto de medida cautelar alguna conforme lo ordenado en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, por lo tanto, este Despacho en el presente proveído no hará pronunciamiento alguno en relación con su decreto.

Scanned with CamScanner

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 122 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0257-20

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Compañía de seguros	Numero de póliza	Nombre póliza	Cuantía	Vigencia
AXA COLPATRIA Nit. 860.002.184-6	8001481546	Póliza de seguro de Responsabilidad Civil	10.000.000.000	01-11-2016 al 01-11-2017; 01-11-2017 al 01-11-2018; 01-11-2018 al 01-11-2019
LA PREVISORA	1004929	Póliza de seguro de Responsabilidad Civil servidores	1.000.000.000	01-12-2011 al 01-12-2012
MAPFRE COLOMBIA	22012144000060	Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Directores y administradores	2.700.000.000	28-12-2013 al 28-12-2014
MAPFRE COLOMBIA	22012144002491	Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Directores y administradores	2.700.000.000	28-06-2014 al 28-06-2015
MAPFRE COLOMBIA		Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Directores y administradores	2.700.000.000	01-12-2014 al 1-12-2015 1-12-2015 al 1-06-2016

En cumplimiento del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, en el auto de fecha 5 de septiembre de 2023 se vinculó a:

De conformidad, con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído, se ordenara la desvinculación de las compañías de Seguros.

GRADO DE CONSULTA

Para el presente proceso, se establece el grado de consulta, en defensa del ordenamiento jurídico, del interés público y de los derechos y garantías fundamentales, a la luz de lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

Scanned with CamScanner

Por lo anterior, es oportuno precisar a la vinculada que, en relación con lo resuelto en este auto, estando sujeta la decisión a ese grado de consulta, esta instancia no reconoce derechos de carácter particular y concreto, en razón a que la misma puede ser modificada, aclarada o revocada por el superior jerárquico.

Para tal efecto, este Despacho, a través de la Secretaría Común, en el momento procesal oportuno, remitirá el proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0257-20, a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Archivar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0257-20, adelantado en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Nit. 899999094-1., en cuantía **OCHENTAYNUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE ($89.704.000)**, en los que venían vinculados:

Álvaro Edmundo Coral, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.220.777, **Elsa Yaneth Erazo Zapata**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.786.243 **Obando Quiroga Monroy** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.469, **Henry Alberto Santa Álvarez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.470.735, **William Gómez Garzón,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.433.775 **Flor Alba Duarte Pérez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.312.489, **Nidia Lorena González Pardo** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.440.656 , **Claudia Milena Alfonso Rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.363.090 **Fabio de la Pava Amaya** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.137.627, **Oscar Alberto Bustos Acosta**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.565 **Sandra Inés Rozo Barragán** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.407.157 y **Roger Javier Fajardo Maldonado** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.163.765

SEGUNDO: Desvincular del presente proceso, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído a las compañías

Scanned with CamScanner

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A -10, Piso 1. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 122 **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0257-20

de seguros compañías de seguro LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con Nit 860.002.400-2 de conformidad con el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, con ocasión de la póliza No. Póliza de Responsabilidad Civil-No. 1004929, en el amparo de Proceso de responsabilidad fiscal, con sus modificaciones y anexos;

MAPFRE, con Nit 891.700.037-9, con ocasión de las pólizas Nos. Póliza de Responsabilidad Civil-Números. 2201212026796, 2201214000060, 2201214002491, 2201214004760 en el amparo de Proceso de responsabilidad fiscal, con sus modificaciones y anexos;
AXA COLPATRIA, con Nit 860.002.183-9, con ocasión de la póliza No. 8001481546 en el amparo de Proceso de responsabilidad fiscal, con sus modificaciones y anexos.

TERCERO: Notificar por Estado el presente auto, en los términos del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

CUARTO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno.

QUINTO: En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

SEXTO: Por Secretaria Común en firme esta providencia proceder a:

a. Enviar el expediente a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, a fin de que se surta el Grado de Consulta.

b. Informar el resultado del presente proceso, en las síntesis que se envían al Honorable Concejo de Bogotá, al señor Alcalde Mayor y al señor Personero de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 111 del Decreto 1421 de 1993.

Scanned with CamScanner

c. Remitir copia de esta decisión a la Dirección de Servicios Públicos, para su conocimiento.

d. En firme este auto y una vez adelantados todos los trámites ordenados en el mismo, remitir al expediente para su archivo físico de conformidad con los procedimientos vigentes de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDICSON MANUEL LINARES MENDOZA
Gerente Grado 039 – 01
Subdirección Proceso de responsabilidad Fiscal

Proyectó y Elaboró: Eliana Barrera Morales

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En el Estado de hoy 30 MAY 2025, se fija el presente Auto a las 8:00 a.m. y se desfija a las 5:00 p.m.

SANDRA HERNÁNDEZ ARÉVALO
Secretaria Común
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Scanned with CamScanner